

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)
47.570.40.89.001.2020.00070.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a DECIDIR sobre la solicitud de regulación de cuota alimentaria y retención de entrega de títulos judiciales.

II. CONSIDERACIONES

REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo seguido por MARIA JOSÉ DELGADILLO CASTRO contra ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA, solicita regular los alimentos dentro del proceso que se sigue en este despacho con radicación No.47-570-40-89-001-2018-00097.-

Para resolver esta petición es menester indicar que el proceso de alimento con radicado No.47-570-40-89-001-2018-00097-00 es totalmente diferente al proceso ejecutivo con radicación 47-570-40-89-001-2020-00070, y los procedimientos son diferentes, ya que en el primero se exige el requisito de procedibilidad o intento de conciliación entre las partes y en el segundo no.-

También, hay que decir que las pretensiones en el proceso de alimento buscan materializar el incumplimiento de los alimentos que surge de la relación entre padres e hijos, y en el proceso ejecutivo surge porqué el demandado incumple una obligación consignada en un título ejecutivo que debe ser claro, expreso y exigible.

La regulación de los alimentos surge porque existen dos procesos de alimentos que se encuentran en trámite y se acumulan para dar a cada parte los alimentos de manera equitativa, según los menores; no es posible la regulación de un proceso de alimento y un ejecutivo de alimento, pues las pretensiones son diferentes y no se pueden acumular.

Por lo anterior, no se accederá a la pretensión de regular alimentos en este proceso ejecutivo.

ABSTENRSE ENTREGAR TITULOS JUDICIALES.

En cuanto a la abstención de entregar los títulos judiciales, no es procedente dicha petición en razón que se afectaría el derecho a la alimentación de los menores que viene recibiendo los descuentos por alimentos desde el año 2018, lo propio sería proponer una demanda de regulación de alimento, (art. 390 y 397 del C.G.P.) en la que se pueda hacer un estudio de la misma y si goza de los requisitos legales admitirla y en ella acumular los procesos notificar a las partes y después de ser contestada poder convocar audiencia para regular los alimentos de todos los menores.

No es de recibo regular los alimentos dentro de un proceso ejecutivo, ya que se estaría violando las normas procesales de regulación de alimentos.

Por lo tanto, no se accederá a la petición.-

En consecuencia, se resuelve:

- 1.- No acceder a la petición de regular alimentos.
- 2.- No acceder a la petición de abstenerse de entregar los títulos de los alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ